JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA



Bogotá, D.C., nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Expediente Nº.	11001-33-35-013-2019-00165		
Demandante:	MIRIAM STELLA RODRIGUEZ ROJAS		
Demandado:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO		

Subsanada la demanda y por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 155 ss, 162 ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 172 lbídem, este Despacho,

RESUELVE

- **1.- RECONOCER personería jurídica**, al doctor **YOHAN ALBERTO REYES ROSAS**, identificado con la C.C N°7.176.094 y portador de la T.P. No. 230.236 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante, conforme al poder obrante a folio 13.
- 2.- ADMITIR la demanda, interpuesta por MIRIAM STELLA RODRIGUEZ ROJAS, a través de apoderado, en contra de la NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
- **3.- NOTIFICAR por estado** la admisión de la demanda a la(s) parte(s) demandante(s).
- **4.- NOTIFICAR personalmente** la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A. a las siguientes personas:
- **4.1.- MINISTRO DE EDUCACION NACIONAL**, o a quien haya delegado para tal función.
- 4.2.- DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (artículo 612 de la ley 1564 de 2012).

4.3.- MINISTERIO PÚBLICO

- **5.- CORRER traslado** de la demanda a la (s) parte (s) demandada (s), a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 199 y 200 ibídem, y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
- **6.- PREVENIR a la entidad demandada**, a fin de que conteste por escrito la demanda con el lleno de los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A, y allegando la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.
- 7.- ADVERTIR que como quiera que los expedientes administrativos de los docentes vinculados al FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO reposan en el ente territorial del último lugar de prestación de servicios de los mismos, por secretaria líbrese oficio a la <u>Secretaria de Educación de Bogotá</u> a fin de que se sirva aportar el respectivo cuaderno administrativo de la demandante, la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (parágrafo 1º, artículo 175 C.P.A.C.A.)
- **8.-** FIJAR por concepto de gastos procesales, de acuerdo al numeral 4° del artículo 171 C.P.A.C.A, la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000), que deberá ser consignada en la Cuenta Corriente Única Nacional No.3-082-00-00636-06 del Banco Agrario de Colombia, denominada "CSJ-DERECHOS, ARANCEL, EMOLUMENTOS Y COSTOS-CUN" por la parte actora dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de ésta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESI	E Y CÚMPLASE; YANI	RA PERDOMO OSU	
		JUEZ	
	Por anotación en es (21 08/15) fue no La Secretaria,	(13) ADMINISTRATIVO DE CO JUDICIAL DE BOGOTA D.C. SECCIÓN SEGUNDA stado electrónico No	de fecha